

NOVEDADES CONTABLES EN EL EJERCICIO 2021

Desde 1 de enero de 2021 son de aplicación algunas novedades en materia contable que pueden afectar a la operativa de las empresas. A inicios del ejercicio se publicaron las modificaciones en el marco normativo de información financiera vigente en España con el objetivo de introducir los cambios necesarios para transponer al marco jurídico español las Normas Internacionales de Información Financiera de ingresos de contratos con clientes (NIIF 15), medición a valor razonable (NIIF 13) e instrumentos financieros (NIIF 9).

Las modificaciones normativas se han concretado en la publicación del Real Decreto 1/2021, de 12 de enero, por el que se modifican el PGC; el PGC de PYMES; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas; y las normas de Adaptación del PGC a las entidades sin fines lucrativos y la Resolución de 10 de febrero de 2021, del ICAC, por la que se dictan normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para el reconocimiento de ingresos por la entrega de bienes y la prestación de servicios.

RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES MÁS RELEVANTES PARA TENER EN CUENTA

Si bien en cada caso deberán analizarse los posibles impactos que puedan tener la aplicación de la nueva normativa contable relacionadas principalmente con el registro y valoración de los instrumentos financieros, determinadas existencias y los ingresos por ventas y prestación de servicios, las modificaciones más relevantes a tener en consideración son:

1. Adaptación parcial de los criterios de **clasificación y valoración de instrumentos financieros a la NIIF 9** Instrumentos financieros. Esta adaptación parcial supone principalmente, en la mayoría de los casos, un cambio únicamente “estético” que impacta en la redacción de la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2021 al modificarse la definición de los diferentes tipos de activos y pasivos financieros existentes.
2. Transposición al marco normativo de información financiera aplicable en España de **la contabilidad de coberturas de la NIIF 9**, suponiendo un cambio de enfoque más cercano al modelo de negocio de cada entidad y facilitando el acceso, por parte de las empresas, a llevar a cabo los criterios contables de la contabilidad de coberturas que permiten, en determinados casos, registrar las diferencias de valor de los derivados destinados a cobertura en cuentas de patrimonio neto.
3. Incorporación de la excepción que permite que los intermediarios de existencias de **materias primas cotizadas puedan valorar las existencias a valor razonable** menos costes de venta si se reduce o elimina una asimetría contable que surgiría de otro modo.
4. Ampliación de los requisitos de **desglose de instrumentos financieros** para adaptarlos a la NIIF 13 y NIIF 7 e incorporación de la **nueva definición de valor razonable** de la NIIF 13 Medición a valor razonable y de las exigencias de desglose en la memoria relacionadas con ello.

RSM Alert



5. Trasposición al marco normativo de información financiera aplicable en España de la NIIF 15 **Ingresos de contratos con clientes**. Si bien el ICAC considera que transposición de esta norma internacional no debería suponer un cambio relevante en la mayoría de las empresas, más allá de que permita clarificar, al ampliarse, el estudio de algunas operaciones – tal como sucede con los costes relacionados con la obtención del contrato (denominados incrementales) o derivados del cumplimiento de un contrato, y sin perjuicio de otros aspectos adicionales, estos sí novedosos, como las reglas a seguir para contabilizar la cesión de licencias, la concesión de un derecho de devolución del producto vendido con reintegro del precio cobrado, o los acuerdos de recompra de activos. Los nuevos criterios contables referidos a los ingresos por ventas y prestación de servicios que entran en vigor se desarrollan de forma extensiva y detallada para diferentes tipos de transacciones que, en cada empresa, según su naturaleza y características, deberá analizar si, en algún caso, deberá modificar algún criterio de reconocimiento o de valoración.

APLICACIÓN A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2021

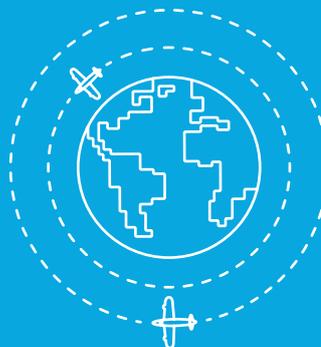
Las modificaciones se **deben aplicar a los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2021**.

Hay que tener en cuenta que las modificaciones en materia de instrumentos financieros y reconocimiento de ingresos **no son de aplicación al PGC de PYMES**.

Las cuentas anuales individuales y consolidadas correspondientes al primer ejercicio que se inicie a partir del 1 de enero de 2021 se presentarán incluyendo información comparativa, **pero la empresa no está obligada a expresar de nuevo la información comparativa del ejercicio anterior**. La información comparativa solo se mostrará expresada de nuevo en el supuesto de que todos los criterios aprobados por el real decreto se puedan aplicar sin incurrir en un sesgo retrospectivo, sin perjuicio de las excepciones establecidas en las disposiciones transitorias.

La aplicación de la norma, en general, es retroactiva, aunque con soluciones prácticas alternativas. No obstante, la aplicación de la contabilidad de coberturas es prospectiva, los criterios de clasificación de instrumentos financieros se pueden aplicar prospectivamente y los criterios de ingresos por ventas y prestación de servicios se pueden aplicar de forma prospectiva a los contratos iniciados a partir del 1 de enero de 2021.

La fecha de primera aplicación será el comienzo del primer ejercicio que se inicie a partir del 1 de enero de 2021.



CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS

Con la nueva redacción de la norma de registro y valoración 9ª Instrumentos financieros del Plan General de Contabilidad se modifican las categorías de los diferentes tipos de los activos y pasivos financieros como se muestra a continuación.

	Nuevas categorías	Categorías anteriores *
Activos financieros	Activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias	Activos financieros mantenidos para negociar
	Activos financieros a coste amortizado	Otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias
	Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto	Préstamos y partidas a cobrar
	Activos financieros a coste	Inversiones mantenidas hasta el vencimiento
		Activos financieros disponibles para la venta
		Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas
		Activos financieros disponibles para la venta ¹

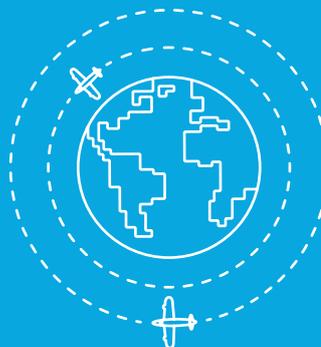
¹ Activos financieros disponibles para la venta cuyo valor razonable no pueda determinarse con fiabilidad.

	Nuevas categorías	Categorías anteriores *
Pasivos financieros	Pasivos financieros a coste amortizado	Débitos y partidas a pagar
	Pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias	Pasivos financieros mantenidos para negociar
		Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias

Como se ha indicado anteriormente, el cambio en el nombre de las diferentes categorías de los activos y pasivos financieros deberá tenerse en consideración en la elaboración de los desgloses en la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2021, tanto en las notas de criterios contables como en las notas de desgloses de los instrumentos financieros.

Asimismo, en este apartado quisiéramos destacar que los instrumentos de patrimonio que no se mantengan para negociar, ni deban valorarse a coste, la empresa puede realizar la elección irrevocable en el momento de su reconocimiento inicial de presentar los cambios posteriores en el valor razonable directamente en el patrimonio neto.

RSM Alert



CONTABILIDAD DE COBERTURAS

La nueva normativa relativa a la contabilidad de coberturas aplicable a los instrumentos financieros derivados que se destinan a cubrir riesgos **tiene como objetivo integrarse en la gestión de riesgos de la empresa**. En este sentido, con el nuevo modelo incorporado en el PGC pueden ser partidas cubiertas los componentes de riesgo de partidas financieras y no financieras, las posiciones netas y componentes que constituyen niveles de partidas y las exposiciones agregadas. Asimismo, se han modificado los criterios de evaluación de la eficacia de la cobertura, eliminándose el umbral cuantitativo del 80%-125% del análisis retrospectivo, y sustituyéndose por una prueba cualitativa que debe cumplir los siguientes requisitos, de forma prospectiva:

- existe una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura;
- el riesgo de crédito no debe ejercer un efecto dominante sobre los cambios de valor resultantes de esa relación económica; y
- la ratio de cobertura de la relación de cobertura contable, entendida como la cantidad de partida cubierta entre la cantidad de elemento de cobertura, debe ser la misma que la ratio de cobertura que se emplee a efectos de gestión.

Asimismo, se permite que las entidades reajusten una relación de cobertura ajustando la ratio de cobertura, de forma que se continúa con la relación de cobertura y se prohíbe revocar de forma voluntaria la designación de la relación de cobertura, salvo que el instrumento de cobertura expire, se venda o resuelva o el objetivo de gestión de riesgo haya cesado o no exista una relación económica.

INGRESOS POR VENTAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

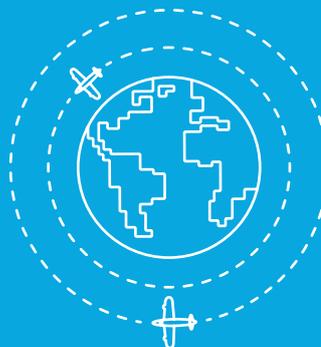
Con la nueva redacción de la norma de registro y valoración 14ª Ingresos por ventas y prestación de servicios del Plan General de Contabilidad se incorpora un **nuevo modelo de reconocimiento de los ingresos que consta de las siguientes cinco etapas**:

1. Identificar la existencia del contrato o contratos.
2. Identificar las obligaciones comprometidas con el cliente.
3. Determinar el precio de la transacción.
4. Asignar el precio de la transacción a las obligaciones comprometidas.
5. Reconocer el ingreso cuando o a medida que se produce la transferencia de las obligaciones comprometidas.

Con este nuevo modelo los ingresos se reconocen cuando o a medida que se produce la transferencia del control de los bienes o servicios comprometidos. Asimismo, se desarrollan los criterios para reconocer los ingresos **en un momento concreto del tiempo o a lo largo del tiempo**.

Asimismo, en este ámbito, como se ha mencionado anteriormente, además de la modificación del PGC ha entrado en vigor la Resolución de 10 de febrero de 2021, del ICAC, por la que se dictan normas de registro, valoración y elaboración

RSM Alert



de las cuentas anuales para el reconocimiento de ingresos por la entrega de bienes y la prestación de servicios. Con ambas normas disponemos de un amplio desarrollo normativo en el ámbito de reconocimiento de ingresos que va a suponer de la realización un análisis personalizado, caso a caso, para evaluar si la nueva normativa tendrá impactos.

Si bien en el preámbulo de la Resolución se manifiesta que la mayoría de los principios indicados han sido objeto de desarrollo contable mediante consultas por parte del ICAC, consideramos que esta norma va a tener un impacto relevante en los sistemas de control interno para sistematizar todas las novedades indicadas previamente. **A estos efectos, en determinados casos, es posible que se produzcan diferencias en los criterios de identificación de obligaciones del contrato, reconocimiento de ingresos por modificaciones de contrato, contraprestación variable, honorarios iniciales no reembolsables y devoluciones de venta.**

A continuación, detallamos una relación de asuntos a tener en consideración para la evaluación de impactos en este ámbito:

- **Análisis de los contratos o acuerdos con los clientes para identificar las diferentes obligaciones de desempeño comprometidas** con el cliente. Es importante que se efectúe un análisis de las diferentes transacciones que la empresa desarrolla con sus clientes a efectos de analizar, si bajo el nuevo modelo de reconocimiento de ingresos, su registro esta alineado con la nueva normativa o debería modificarse algún aspecto de las mismas.
- **Modificaciones de contratos.** Se regula de forma expresa el tratamiento contable aplicable a las modificaciones contractuales. Contrato separado o rescisión del actual y creación de un nuevo contrato, con un criterio de reconocimiento de ingresos diferente.
- En aplicación del **reconocimiento de ingresos por el “grado de avance”** se permite la utilización del método de los recursos (input) o del producto (output).
- Precio de la transacción **cuando existe contraprestación variable.** El ingreso se reconoce cuando es altamente probable que no se vaya a producir una reversión significativa de ingresos. La estimación de la contraprestación variable se puede hacer por el método del valor esperado o del importe más probable, dependiendo de cuál se considere más adecuado para predecir el importe a recibir.
- Se **desarrollan los criterios de asignación** de la contraprestación a las obligaciones, descuentos y contraprestación variable a las diferentes obligaciones comprometidas con el cliente identificadas en un contrato.
- **Componente financiero.** Se continúa requiriendo contabilizar separadamente el componente financiero significativo de la transacción, es decir, gastos financieros por anticipos de clientes o ingresos financieros por cuentas a cobrar a largo plazo, aunque se incluyen excepciones no previstas en el PGC que pueden simplificar los criterios de reconocimiento y valoración.
- **Permutas.** Se mantiene el criterio vigente para contabilizar las permutas de forma que el intercambio de elementos homogéneos entre entidades para facilitar la venta a clientes no implica el reconocimiento de ingresos.

RSM Alert



- **Las devoluciones de ventas.** Se reconocen por el importe que se espera recibir por la entrega de bienes, es decir, los ingresos se reconocen sólo por el importe de las existencias que sea altamente probable que no vayan a ser devueltas y se mantienen en existencias las unidades que se espera sean devueltas.
- **Opciones que otorgan derechos al cliente.** Las opciones que otorgan un derecho significativo al cliente por la firma de un contrato o por una transacción de venta, por ejemplo, opciones de renovación o productos futuros a precios reducidos, representan una obligación separada que se reconoce cuando o a medida que se transfieren los bienes o servicios relacionados o cuando vence la opción.
- **Garantías.** Las garantías otorgadas, aunque no se vendan por separado, constituyen una obligación separada en la medida en que proporcionen un servicio adicional al aseguramiento de que el producto cumple con las especificaciones acordadas.
- **Los honorarios iniciales no reembolsables** se reconocen como ingreso cuando o a medida que se transfieren los bienes o servicios al cliente, considerando las opciones de renovación que representan un derecho significativo para el cliente.
- **Ventas con pacto u opción de recompra y opción de venta.** Se desarrolla el tratamiento contable de las ventas con pacto u opción de recompra y opción de venta.
- **El reconocimiento de los ingresos por intermediación o agencia** se basa en el principio de la transferencia del control de los bienes o servicios prestados con anterioridad a su entrega posterior al cliente final. La resolución incorpora las condiciones y requisitos para considerar si la empresa actúa como “Principal” o como “Agente” y, en consecuencia, determinar el criterio de reconocimiento de los ingresos.
- **Licencias.** Los ingresos por licencias de propiedad intelectual se reconocen en un momento concreto del tiempo, si otorgan un derecho de uso, o a lo largo del tiempo, si otorgan un derecho de acceso.
- **Costes de contrato.** Los costes de adquisición de un contrato que sean incrementales se deben capitalizar y se presentan como Ajustes por periodificación, imputándose posteriormente a gastos de explotación. Los costes de cumplimiento de un contrato se deben capitalizar y se presentan como existencias o inmovilizado intangible atendiendo al ciclo de explotación de la empresa.

RSM Alert



OTRAS MODIFICACIONES PARA CONSIDERAR EN LA PREPARACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO 2021

Adicionalmente con lo comentado en relación con las exigencias de desglose en caso de aplicar en alguna partida contable el criterio de valoración de valor razonable, lo cual supondrá desglosar la jerarquía en la obtención de este valor de acuerdo con la NIIF13, y los nuevos requisitos de información en relación con la gestión de riesgos en línea con la NIIF7, en la elaboración de las cuentas anuales del ejercicio 2021 cabe resaltar:

- Se requiere informar en las **cuentas anuales individuales** del **importe recibido por los auditores de cuentas** desglosado en honorarios percibidos por la prestación del servicio de auditoría y otros servicios distintos, diferenciando dentro de estos últimos, por un lado, los servicios fiscales que pudieran realizarse de acuerdo con la normativa aplicable y, por otro lado, aquellos que correspondan a los servicios cuya prestación por los auditores de cuentas se exija por la normativa aplicable. El mismo desglose de información se dará de los honorarios correspondientes a servicios prestados por cualquier empresa perteneciente a la misma red a la que perteneciese el auditor de cuentas, de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- En las **cuentas anuales consolidadas** se requiere informar del **importe recibido por los auditores de cuentas de las cuentas consolidadas e individuales** de las sociedades incluidas en la consolidación desglosado en honorarios percibidos por la prestación del servicio de auditoría y otros servicios distintos, diferenciando dentro de estos últimos, por un lado, los servicios fiscales que pudieran realizarse de acuerdo con la normativa aplicable y, por otro lado, aquellos que correspondan a los servicios cuya prestación por los auditores de cuentas se exija por la normativa aplicable. El mismo desglose de información se dará de los honorarios correspondientes a servicios prestados por cualquier empresa perteneciente a la misma red a la que perteneciese el auditor de cuentas, de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

Esperamos que la información de este documento le haya sido de utilidad para conocer de forma resumida los principales impactos que la modificación del Plan General de Contabilidad va a suponer en la preparación del cierre contable y formulación de las cuentas anuales del ejercicio 2021 y quedamos a su disposición para asesorarle y ampliar esta información en el caso de que sea necesario.

Los criterios recogidos en este documento son comentarios de carácter general y no pueden ser utilizados sin el debido asesoramiento particular.

www.rsm.es www.rsm.global © 2021 RSM International Association. Todos los derechos reservados

**TELEFONO ATENCIÓN CONSULTAS
LEGALES, LABORALES, FISCALES
Y FINANCIERAS
CRISIS COVID-19**

Madrid T +34 91 457 02 39
Barcelona T +34 93 418 47 47
Valencia T +34 96 353 64 34
ready@rsm.es